

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 08915.7 / 2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 7 de marzo de 2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: D^a. [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: D. [REDACTED], propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

D. [REDACTED], propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 10 de agosto de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 3 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro abusivo de una penalización de 500€ facturada el 01/07/2022, y no ejecutarse el traslado del servicio por mudanza. Tras dos meses de esperar se llevará a cabo el traslado y de un bombardeo de mensajes y llamadas, le cambian las condiciones contratadas, decidiendo cambiarse de compañía. Solicita la devolución de las facturas sin servicio, que le dejen en paz y se anule la deuda generada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 4 de octubre de 2022, manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, ha realizado un abono de 36,71€ con respecto a las cuotas facturadas desde el 23/03/22 al 03/06/22. Asimismo, ha refacturado las facturas emitidas en el nuevo domicilio, por carecer del servicio fijo, generando otro abono de 36,19€. Que, sin embargo, el cliente suscribió una oferta para los servicios contratados el 22/12/2020, asociado a 18 meses de permanencia, motivo por el cual, al darse de baja anticipadamente, se ha generado

la penalización correspondiente, manteniendo el reclamante una deuda de 576,72€, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la **audiencia escrita el 3 de marzo de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el contrato suscrito y revisada la factura emitida el 01/07/22 de 612,91€, IVA incluido, comprensiva de una penalización por baja anticipada de 500€, más IVA, se concluye que dado el tiempo transcurrido de permanencia desde la contratación el 22/12/2020 hasta la fecha efectiva de la baja/portabilidad el 03/06/2022, en equidad, procede aplicar sólo la parte proporcional de la penalización objeto de controversia. De modo que el reclamante, de los 500 euros, más IVA, facturados por dicho concepto, debe abonar únicamente 27,78€, más IVA, por el escaso mes que le falta por cumplir de los 18 meses de permanencia establecidos en el contrato, debiendo en consecuencia la reclamada ajustar la factura de 612,91€ objeto de controversia dejándola en 41,53€, IVA incluido.

Por otro lado, no habiendo podido la operadora ofrecer el servicio fijo contratado en el nuevo domicilio del reclamante, y habiendo rectificado la facturación emitida durante el supuesto traslado, tras el último abono realizado de 36,19€, el reclamante de la factura objeto de controversia deberá pagar únicamente 5,34€, IVA incluido, atendiendo parcialmente a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

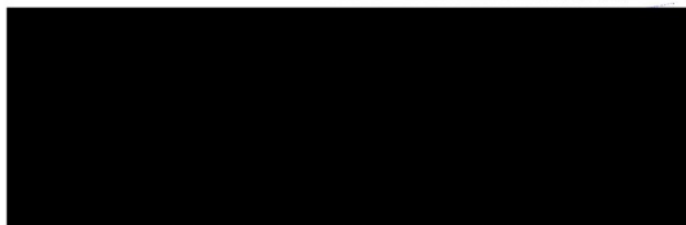
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde

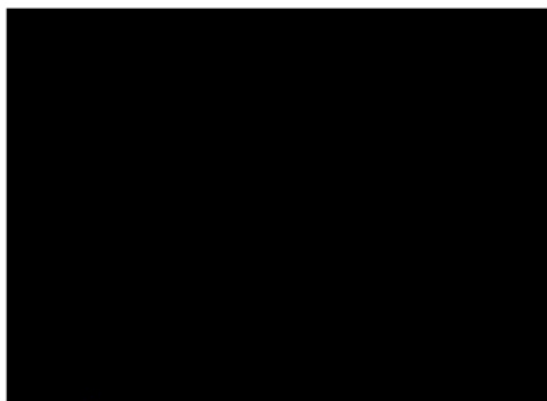
la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

